

**ORDENANZA N. 019-GADMCE**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" ...;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Sección Segunda, artículos 350, 351, 352 y 353 establece el Procedimiento de Ejecución Coactiva, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**Que**, el Código Tributario en los artículos 157 y subsiguientes, en concordancia con el Art. 65 ibídem establece la acción coactiva y la administración seccional para su ejecución y cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos, los intereses, multas, y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, ... que se fundamentará en títulos de crédito emitidos legalmente conforme a los artículos 19, 149, 150, 151 hasta el 156 del Código Tributario o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria;

**Que**, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

**Que**, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

**Que**, el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;...";

**Que**, el artículo 352 de la Codificación del Código Tributario y 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

**Que**, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 945 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil;

**Que**, es necesario normar el procedimiento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;

**Que**, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

**Que**, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

**Que**, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

**Que**, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

**Que**, es necesario contar con la reforma a la ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**

**Art. 1.-** Del contenido Séptimo, suprimase la palabra Política y agréguese *“de la República”*.

**Art 2.-** Agréguese en el artículo 6 de la ordenanza después de la palabra líquida lo siguiente: *“y de plazo vencido, de conformidad con lo que ordena el Art 948 del C.P.C.”*.

**Art 3.-** En el Art 13 sustitúyase lo siguiente: hasta el 31 de enero de cada año, por la palabra *“mensualmente”*.

**Art 4.-** Agréguese en el artículo 19 de la ordenanza, luego de la frase y costas de ejecución lo siguiente: *“acorde con lo dispuesto por el”* en el mismo artículo agréguese el siguiente inciso:

*“En caso de que el coactivado o ejecutado, sea éste persona natural, jurídica o razón social, presenten acciones judiciales respecto de este trámite y en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, se le recargará a las costas procesales un 10% adicional del valor del auto de pago inicial del coactivado, en concepto de honorarios profesionales que serán cancelados a favor del abogado*

*contratado por el Gobierno Municipal, a fin de garantizar la defensa jurídica y los intereses de la institución.”*

**Art 5.-** Sustitúyase en el artículo 26 de la ordenanza la palabra EL por *SU*.

**Art 6.-** Suprímase en el artículo 37 la frase *“será responsable de toda sustanciación de la causa”*.

**Art 7.-** Agréguese en el artículo 42 de la ordenanza, después de la palabra profesionales lo siguiente: *“del abogado contratado por el gobierno municipal”*, luego de la frase determinándose las mismas en, suprímase la palabra *“máximo”* y agréguese a continuación de la palabra Reglamento, lo siguiente: *“En el evento de que el coactivado o ejecutado presente acciones constitucionales o judiciales respecto de la ejecución del pago, se incrementará un diez por ciento adicional al valor del auto de pago inicial, conforme dispone el inciso segundo del Art 19 reformado de esta Ordenanza Municipal”*.

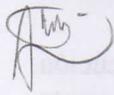
**Art 8.-** Agréguese en el artículo 53 de esta ordenanza municipal, después de la palabra documentos, lo siguiente: *“y se nombrará inmediatamente un nuevo abogado externo si la situación lo amerita”*.

**Art 9.-** Agréguese la siguiente disposición transitoria en la reforma de esta ordenanza:

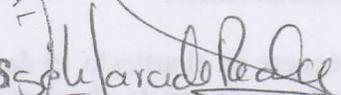
*“Las costas procesales para el pago de honorarios profesionales del abogado contratado, respecto a las acciones o juicios que se encuentren en trámite en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, que se hallen en sede judicial y en cualquier etapa o instancia procesal, y las que se presenten posteriormente, se les hará los recargos adicionales conforme lo determinan las reformas a los artículos 19 y 42 de esta ordenanza”*.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

**DADO** y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil quince.



Dr Lenin Lara Rivadeneira  
ALCALDE DEL CANTÓN

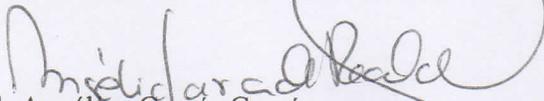


Ab. Angelica Garcia Garcia  
SECRETARÍA DEL CONCEJO

**CERTIFICO QUE LAS REFORMAS A LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA, Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**, fueron discutidas y aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días viernes 31 de Julio del 2015 y martes 8 de septiembre del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

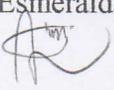
Esmeraldas, 8 de septiembre del 2015

  
Ab Angélica García García  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización ( COOTAD ), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de las **REFORMAS A LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**, a los ocho días del mes de septiembre del 2015.

Esmeraldas, septiembre 8 del 2015

  
Lenin Lara Rivadeneira  
**ALCALDE DEL CANTON**



**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el doctor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de las **REFORMAS A LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**, a los ocho días del mes de septiembre del 2015.

Esmeraldas, septiembre 8 del 2015

  
Ab Angélica García García  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

